



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI - N° 63

ARTÍCULO 1.- Impleméntese el curso obligatorio como requisito para obtener licencia de conducir para Sordos e Hipoacúsicos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza XVI - N° 7 (antes Ordenanza N° 131/93), a través de la siguiente modalidad:

- a) proyectar videos explicativos en Lengua de Señas Argentino (LSA);
- b) brindar manual de tránsito y un glosario técnico que estuviesen adaptados para los mismos.

ARTÍCULO 2.- Adecúese el examen de conducir y temario teórico a su capacidad de comprensión debido a que la Lengua de Señas Argentino (LSA) posee características particulares que la convierten en una lengua propia diferente a la lengua oral como el castellano.

ARTÍCULO 3.- Durante el examen teórico las personas Hipoacúsicas y Sordas deben contar con un intérprete de Lengua de Señas Argentino (LSA) disponiendo de todo el tiempo necesario para realizar dicho examen. En caso de no contar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir con dicho personal, debe permitirse el ingreso del interesado con un familiar o acompañante que pueda ayudarlo a comunicarse.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal debe adecuar el personal de recursos humanos capacitado en Lengua de Señas Argentino (LSA), destinado a facilitar la realización de gestiones de personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 5.- Los vehículos conducidos por Sordos e Hipoacúsicos deben estar dotados de los siguientes dispositivos adicionales:

- a) espejo retrovisor interior panorámico de 275 mm;
- b) cartel de señalización gráfica de que el vehículo es conducido por una persona con discapacidad auditiva, que debe ubicarse en la parte posterior del vehículo.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar una campaña de educación y concientización vial con la finalidad de dar a conocer los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.